

Con fecha 29/12/2022, el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, ha dictado la resolución número 1606, que consta de 13 páginas, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE ENCARGA A GESTIÓN DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS S.A. (GESPLAN) LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, REVEGETACIÓN, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DEL VERTEDERO DE PUNTA GAVIOTA, T.M DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA (GRAN CANARIA). PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO INCOADO O RESUELTO POR PARTE DE LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA Nº 2015/2192 SOBRE VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES

I.- Visto el expediente de Encargo a la Sociedad Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A (GESPLAN), tramitado por el Servicio de Asuntos Económicos de esta Agencia, para la realización de ejecuciones de obra de sellado de vertederos ilegales con procedimiento de restablecimiento incoado o resuelto por parte de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

II.- Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Asuntos Económicos de la ACPMN, de fecha 29 de diciembre de 2022.

III.- Teniendo en cuenta los siguientes

I) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Actualmente, la Comunidad Autónoma de Canarias está inmersa en el Procedimiento de infracción nº 2015/2192 sobre vertederos de residuos inertes, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

Con fecha 11 de diciembre de 2015 la Comisión Europea emitió Carta de Emplazamiento al Reino de España por el incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 13 y 15 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, respecto, como mínimo, a los 291 vertederos incontrolados mencionados en el anexo I de la carta de emplazamiento.

Con fecha 4 de octubre de 2017, y en respuesta a las observaciones de las autoridades españolas, la Comisión Europea emitió una carta de emplazamiento complementaria al considerar que en España se venía produciendo un incumplimiento sistemático de las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 15 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008.



A la vista de las observaciones realizadas por las autoridades españolas durante el ejercicio 2018, la Comisión Europea emitió un Dictamen motivado con fecha 8 de noviembre de 2018,

donde se incluyen los vertederos objeto de las actuaciones indicando que necesitan la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de los correspondientes proyectos de clausura, sellado y regeneración. En dicho Dictamen Motivado se insta a la adopción de medidas necesarias para garantizar el tratamiento de residuos con arreglo a los Art 4 y 13 de la Directiva 2008/98/CE.

Segundo. - En este punto, y en relación con la Comunidad Autónoma de Canarias, se informa de 47 vertederos inertes, entre los que se encuentra el Vertedero Ilegal de Punta Gaviota en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria objeto del presente encargo.

Tercero. - La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (ACPMN) ha constatado que la realización de la actividad de vertido de residuos en estos emplazamientos es constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 39 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, procediendo a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento de reposición de la realidad física alterada en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del apartado primero de la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por el Decreto 137/2016, de 24 de octubre, por el que se atribuye a este organismo la incoación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores autonómicos por la comisión de infracciones en materia de residuos, entre otras.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la indemnización correspondiente. En este punto se entiende por reposición de las cosas a su estado anterior, las actuaciones tendentes a la clausura, y en su caso sellado, de estos vertederos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En relación con la ejecución de resoluciones, regulada en el Capítulo VII del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de lo establecido en el artículo 102.1, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

El propio Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la ACPMN, recoge en su artículo 1, relativo a la naturaleza y objeto, que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un organismo público de naturaleza consorcial para el desarrollo en común, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las Administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental, entre otras.

Por tanto, es la ACPMN, la que tiene la competencia para ejecutar subsidiariamente la clausura, y en su caso el sellado, de los suelos, en el caso de que los infractores no den cumplimiento a lo dictado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, por no ejecutar tales actuaciones de clausura y en su caso sellado.



Cuarto. – Las actuaciones encomendadas, en materia de restablecimiento deberán, con carácter previo, contar con Proyecto de Restauración, que también es objeto del presente encargo que tras ser supervisado por el Servicio de Restablecimiento de la ACPMN debe ser aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de esta Agencia.

Quinto. – Mediante Resolución N°905/2020 de 29 de diciembre de 2020 del Director Ejecutivo de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural se encargó al medio propio GESPLAN la ejecución del servicio de limpieza, revegetación, clausura y restauración paisajística del Vertedero Ilegal de Punta Gaviota, esta primera fase fue terminada, entre el 14 de julio y 31 de agosto de 2021, ascendiendo el total del encargo a 51.508,61€ sin embargo con las actuaciones encomendadas y realizadas no se llegó a cubrir ni limpiar restos de invernaderos que aparecieron al desarrollarse los trabajos estimándose necesario la realización de una segunda fase de dichas actuaciones, para la cual se estima procedente realizar el oportuno proyecto para la actuación

Por razones de eficacia, resulta conveniente encargar a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A. (GESPLAN) la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de referencia, al contar con facultativos que conocen las características de las obras concretas a ejecutar, y disponer de medios personales solventes para desempeñar tal labor, cumpliéndose el supuesto normativo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. – Esta actuación es susceptible de ser cofinanciada por la Unión Europea, mediante el Programa Operativo de Canarias 2014–2020 FEDER en un 85%, con el objetivo de contribuir a reducir las disparidades sociales y económicas entre los ciudadanos de la Unión al estar este gasto contemplado en la Prioridad de Inversión 6d “Protección y restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, inclusive a través de Natura 2000 de infraestructuras ecológicas”.

Por lo tanto, deberá gestionarse conforme a la normativa que regula dicho programa operativo, respetando los criterios de selección de operaciones que lo rigen, de manera que puedan ser certificados a la Unión Europea en plazo suficiente como gastos elegibles. Igualmente deberán cumplirse los requisitos de publicidad y cartelería que exige el propio programa operativo. Debiendo prestar la total colaboración en todos los controles que desde el organismo intermedio se pudieran plantear.

Séptimo.- El 29 de diciembre de 2022, el Servicio de Restablecimiento de la Realidad Física Alterada, emite informe en el que se propone la contratación externa o el encargo, donde se señala en cuanto a la necesidad del contrato, que con los actuales medios personales y materiales de que dispone este Organismo resulta totalmente imposible abordar directamente los trabajos que conlleva la realización de la demolición y el restablecimiento descritos, así como que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, no existen puestos de personal laboral o funcionario que puedan realizarla”.

A tal fin, la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural cuenta con disponibilidad presupuestaria para afrontar estas actuaciones, por lo que se ha procedido a realizar relación valorada de las actuaciones, por un importe de (**99.708,83€**), que resulta ser el importe global del encargo, y para lo cual, existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **4201 Programa 456A 2290400 “Restauración, Protección y Mejora del Territorio Canario”**



, que soporta los gastos de ejecución de trabajos técnicos requeridos para los restablecimientos de la realidad física alterada ordenados por la Agencia.

Octavo.- Por razones de eficacia y eficiencia, resulta conveniente encargar a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A. (GESPLAN) la prestación de la ejecución de referencia, al contar con facultativos que conocen las características de los trabajos concretos a ejecutar, ya que ha realizado ya una primera fase de limpieza, y disponer de medios personales solventes para desempeñar tal labor, cumpliéndose el supuesto normativo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por la Ley 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, “los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos Convenios Internacionales sobre la materia.

Segundo. - La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, bajo la superior dirección del Consejero/a, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente y ordenación de los recursos naturales, tal como dispone el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, y como se deriva del artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, por el cual la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias. Asimismo, asume las competencias en materia de energía que tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, así como las de aguas que tenía asignadas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Tercero. -La Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Establece en su Art 20:

1.La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un organismo público de naturaleza consorcial para el desarrollo en común, por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.



2. La Agencia, en el marco del ejercicio de sus funciones fijadas por la ley y con el objeto de mejorar la protección de la legalidad urbanística, territorial y medioambiental, ejercerá la función preventiva mediante:

- a) El asesoramiento técnico y jurídico a la ciudadanía y colectivos sociales, generando la información y los instrumentos que sean necesarios para evitar la vulneración de la normativa, con la anticipación en la detección y comprobación de las presuntas infracciones.
- b) El desarrollo de las acciones formativas e informativas que redunden en beneficio de los objetivos de la agencia.
- c) La cooperación y coordinación con otras administraciones para tales fines.

3. La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en el desarrollo de sus competencias, podrá actuar directamente, o mediante convenio autorizado por el Gobierno, a través de empresas de titularidad pública cuando proceda.

Cuarto. - La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Quinto. - Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2018 y 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas.

El artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, S.A. contempla, entre otros:

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.
- La realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.



GESPLAN ajusta sus Estatutos a la LCSP 9/2017 mediante la escritura por la que se modificó el art 1º de los estatutos de 24/07/2018 con número de protocolo 1441 por la que se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad de fecha 25/06/2018.

Se aporta por la entidad al expediente:

- Certificado de D.Manuel Agoney Piñero Ortiz Consejero Delegado de la empresa GESPLAN, de fecha de 14 de diciembre de 2022, del cumplimiento de los establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este certificado se recoge también el cumplimiento de artículo 12 de la Directiva 24/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

Sexto. – De acuerdo con el artículo 32.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, el encargo a medio propio personificado regulado en dichos términos no tendrá la consideración de contrato, y se regirá por lo dispuesto en dicho artículo.

Séptimo. - Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El encargo de este servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Octavo. – El presente encargo se regirá por lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no está sujeto por razón de cuantía a función interventora tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se suspenden, durante el ejercicio 2022 para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a la racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y sus subsiguientes modificaciones, que en su apartado Primero 1e) establece: “Se aplicará Función Interventora a los siguientes gastos: Los relativos a Encargos a medios propios por importe superior a 100.000€ y sus modificaciones cuando conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto inicial o a 2.000.000€ supere o no el porcentaje anterior.

Noveno. - Las tarifas oficiales de GESPLAN se regirán por la Orden nº 307/2021, de 11 de octubre, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN S.A. como medio propio personificado dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Décimo. – De conformidad con lo dispuesto en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se Modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias la cual dispone: Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector



Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32, la realización de las actuaciones que se encarguen a GESPLAN S.A., no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario.

Décimo primero. - La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.2015), regula en su artículo 29.3 la información que se debe hacer pública en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad que realiza el encargo.

En este sentido se informa que el motivo que justifica que no se presten los servicios con los medios personales con los que cuenta esta ACPMN es por insuficiencia de medios personales, a efectos de poder realizar la actividad, así como no contar con medios materiales propios con el perfil específico para realizar los servicios objeto del encargo, dada la urgencia de las acciones a ejecutar.

Décimo segundo. - El órgano competente que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es la Dirección Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 19.10) del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la APMUN.

Décimo tercero. - A la vista de los antecedentes y lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, esta Dirección Ejecutiva,

RESUELVE

Primero. - Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), la redacción de proyecto y ejecución de la **FASE II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, REVEGETACIÓN, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DEL VERTEDERO DE PUNTA GAVIOTA, T.M DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA (GRAN CANARIA)**, cuyo presupuesto total asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (99.708,83€)**

La ejecución de los trabajos que se encargan se someterá a las condiciones que se detallan en esta Resolución, al Proyecto aprobado mediante Resolución del Director Ejecutivo de la ACPMN y a su presupuesto de ejecución.

El plazo de ejecución de los trabajos se fija en 4 meses naturales contados a partir de la firma de la Resolución del presente encargo,
Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado.

GESPLAN S.A. no tendrá que justificar los importes retenidos por el 1,5% cultural, al no llegar la actividad al umbral de 300.000€ establecido en el artículo 131 de la Ley 11/201, de 25 de abril del Patrimonio Cultural de Canarias.



A la vista de los Acuerdos de Gobierno de 21 de diciembre de 2021 y de 1 de octubre de 2020, de modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, por parte del Director Ejecutivo de la ACPMN se firmo con fecha 15 de diciembre de 2022 un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de los encargos pendientes con la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Ambiental S.A (GESPLAN) y poder dar continuidad a la gestión de los expedientes, y los créditos presupuestarios de los correspondientes expedientes de gasto, y permitir culminar la ejecución de la planificación realizada con vistas a proceder a la restauración de los vertederos ilegales ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que forman parte de un Procedimiento de Infracción contra el Reino de España.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 42.01 Programa 456A 2290400 “Restauración Protección y Mejora del Territorio Canario” por importe de **(99.708,83€)**, para la ejecución de los presentes trabajos.

Tercero.- De conformidad con los Acuerdos de Gobierno de 21 de diciembre de 2021 y de 1 de octubre de 2020, de modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los Abonos Anticipados de Subvenciones, Aportaciones Dinerarias, Encargos y Encomiendas de Gestión, el importe del encargo será librado directamente a GESPLAN en un único pago anticipado, a la firma de la presente Resolución y previa presentación de la factura electrónica (a fin de facilitar la cumplimentación de dicha factura se informa que el código a cumplimentar es DIR A05022869).

El abono anticipado a GESPLAN S.A. será por el importe de **(99.708,83€)**

De este modo, los trabajos se iniciarán a la notificación del presente encargo y, regirán este encargo los siguientes plazos:

- Plazo para licitación y ejecución de los encargos 4 meses a partir de la notificación del encargo.
- Plazo para la justificación de los encargos 2 meses a contar desde la finalización de los trabajos. (1 mes para recepción formal por la Intervención General + 1 meses para la certificación final de obras).
- Plazo máximo para ejecución, justificación y declaración del gasto en el aplicativo de certificación de gastos de Fondos Europeos (SIGFE), será de 11 meses a contar desde el pago del abono anticipado.

Cuarto. - La facturación de los Servicios encomendados se realizará conforme a los siguientes criterios:

La justificación de los trabajos realizados deberá contar con un certificado de conformidad con los trabajos realizados, emitido por el Jefe de Servicio de Restablecimiento de la Realidad Física Alterada de la ACPMN (director técnico del encargo) y con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.



Junto a las facturas se entregará la relación valorada del gasto incurrido, así como las facturas de terceros objeto de contratación, detallando la cuantía de los costes reales para la realización de la actividad. En cada una de las facturas debe diferenciarse el importe correspondiente a la ejecución material de las obras y los costes indirectos repercutidos por GESPLAN, al objeto de la correspondiente justificación de los Fondos Europeos.

En caso de inclusión de gastos de personal de GESPLAN S.A, debe justificarse convenientemente el criterio de imputación del gasto de personal en la facturación. La imputación de las horas de personal de la encomienda debe de ser facturada por el coste real del personal considerando el número de personas dedicadas a su ejecución, así como su categoría profesional, coste de hora del personal, número de horas asignadas al proyecto... etc, acreditando en la factura el cálculo de dicha imputación.

En cuanto a la forma de pago, se realizará mediante transferencia bancaria y las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLAN, respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

En cuanto a la forma de pago, las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLAN respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.

Quinto. - La empresa GESPLAN comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de los trabajos, el nombramiento de un Coordinador Técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, con el fin de informar, a petición de la Agencia, del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir las instrucciones oportunas por parte de este Organismo, o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de este encargo.

Este tendrá entre sus obligaciones:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa frente a la Agencia, canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y la Agencia del otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.
- b) Informar a la Agencia sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- c) Resolver, a las personas integrantes del equipo de trabajo, aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo.

Para el buen desarrollo de los trabajos, a instancia del Director Ejecutivo, periódicamente se realizarán reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- El Director Técnico del encargo.



- El Coordinador Técnico nombrado por GESPLAN.

- Cualquier otro personal técnico asesor y/o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes o por la empresa GESPLAN, siempre que el Director Técnico lo estime conveniente.

Por parte de la ACPMN, nombrar como Director Técnico del Encargo al Jefe de Servicio de Restablecimiento de la Realidad Física Alterada, quien llevará a cabo el seguimiento, la vigilancia y control del cumplimiento de las actuaciones encargadas, dictará las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico para la correcta realización de la prestación del servicio, y dirimirá las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes, así como resolverá las dudas que puedan plantearse durante su ejecución. La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración a la Directora Técnica para el normal cumplimiento de las funciones a este encomendadas.

En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo se sujetará a las instrucciones que, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (publicado en el BOC nº 183, de 23 de septiembre de 2013).

Sexto. - El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa pública haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo estipulado en el presente encargo.

Una vez realizado el encargo y recibido en este Departamento, de acuerdo con los plazos de entrega previstos, se comunicará a la Intervención General, a efectos de que se designe un delegado que, en su caso, realice la comprobación material de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A fin de dar cumplimiento efectivo con las actuaciones de fiscalización detalladas, la empresa deberá garantizar la inmediata colaboración a los requerimientos que desde la ACPMN se le pudieran plantear en dicha actuación.

Séptimo.- Las actuaciones en principio las habrá de realizar GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales, Si fuera preciso la contratación de personal por GESPLAN, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020. Las referidas contrataciones de personal requerirán informe previo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto en los supuestos contemplados en el apartado 3 de dicho artículo.

El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural. Tampoco se podrá producir, al finalizar la actuación, una subrogación empresarial de la ACPMN en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.



La contratación que GESPLAN realice con terceros habrá de observar respecto a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 9 de marzo, de Contratos del Sector Público, y la normativa que la desarrolle.

Octavo.- GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste los poderes de dirección y disciplina, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, se fijan las siguientes condiciones:

- Los trabajadores de GESPLAN, tendrán dependencia diferenciada del personal funcionario y laboral de la ACPMN.
- En las visitas a las dependencias de la ACPMN deberán llevar en todo momento etiquetas distintivas de su pertenencia a GESPLAN.
- Su horario será el establecido en el Convenio Colectivo de GESPLAN.
- La actividad será ejercida por GESPLAN, de forma totalmente autónoma.

En las posibles contrataciones que GESPLAN realice con terceros, que dada la urgencia solo se contemplan en casos debidamente justificados y tras conformidad expresa de la ACPMN, al ser poder adjudicador, se aplica lo dispuesto en los artículos 316 al 318 de la LCSP, teniendo en cuenta que, para determinar el valor estimado de los contratos, a los efectos de su consideración como sujetos a regulación armonizada, deben atenerse a los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, GESPLAN se compromete a poner en conocimiento de la Agencia los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto de encomienda.

Conforme al artículo 32.7. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se fija el porcentaje límite para la subcontratación del encargo en el 50%.

Noveno.- En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, “todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su



repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”.

Consta Certificado del Consejero Delegado de la empresa GESPLAN, de fecha de 14 de diciembre de 2022, donde hace constar las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación a su sostenibilidad financiera.

Décimo. - La ejecución del presente encargo se ajustará al cumplimiento de la normativa comunitaria que sea de aplicación.

Además de la normativa general y sectorial aplicable a este tipo de actuaciones, dado que las actuaciones son susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020, deberán cumplir con las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización, y en especial con las siguientes:

- REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo.
- Decisión de la Comisión Europea C (2015) 5853 de 13 de agosto de 2015, por el que se aprueba el Programa Operativo Canarias FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Orden de 30 de abril de 2015, por el que se formula la declaración ambiental estratégica del “Programa Operativo Regional FEDER 2014-2020 de Canarias”, promovido por la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.
- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Así mismo, se deberá cumplir, en lo que a cada parte corresponda, las siguientes obligaciones:

1.- Conservar toda la documentación e información relativa a las actuaciones realizadas hasta la finalización del Programa. Dicho plazo quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión Europea.



2.- Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Gobierno de Canarias, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación referida a las actuaciones cuando sea requerida, y a colaborar en las labores de control y verificación del proyecto, tanto de carácter administrativo como físico.

Décimo primero. - El encargo es objeto de formalización en el presente documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por ser este de más de 50.000 €.

Décimo segundo. - La presente Resolución se notificará a GESPLAN S.A. Conforme a los artículos 32.6.b) y 63.6 de la LCSP se deberá publicar el encargo en la plataforma de contratación. Así mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública el presente encargo, una vez firmado, deberá publicarse por parte de la entidad que realiza el encargo.

Contra la formalización de este encargo, cabe interponer con carácter potestativo el Recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44 de la ley 9/2017, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien directamente el Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación (órgano que realice el encargo) o en el órgano competente para la resolución del recurso.”

Las Palmas de Gran Canaria.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR SANZ MARAÑÓN - JEFE DE SERVICIO ASUNTOS ECONOMICOS	Fecha: 30/12/2022 - 09:50:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 860645 / 2022 - N. Registro: APUN / 10950 / 2022	Fecha: 30/12/2022 - 10:32:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gepkVBQJBZb2zgGqT1G3gpsc35m_iJH1	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 10:32:48	

Certificación de estado de notificación

Datos de la certificación		
Canal de envío:	Sede electrónica	
Estado:	Puesta a disposición	
Fecha:	30/12/2022 10:34:33	
Datos de la notificación		
Identificador:	0000002206	
Nif:	A38279972	
Interesado:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA	
Asunto	5.3 NOTIF RESOLUCION ENCARGO REDACC PROYECTO Y EJECUCION VERTEDERO PUNTA GAVIOT	
Documentos adjuntos		
Identificador	Hash	Nombre
2088429	5D02DB55297B87584DFA50AD07C78009	5.3 NOTIF RESOLUCION ENCARGO REDACC PROYECTO Y EJECUCION VERTEDERO PUNTA GAVIOTA 99.708,83



Acuse de recepción de notificación

Número de notificación: 0000002206
Acto notificado: 5.3 NOTIF RESOLUCION ENCARGO REDACC PROYECTO Y EJECUCION VERTEDERO PUNTA GAVIOT
Puesta a disposición el día: viernes, 30 de diciembre de 2022 10:34:33

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente ENTREGADO
Nombre y apellidos del receptor: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA
DNI del receptor: A38279972 **Fecha de recepción:** lunes, 02 de enero de 2023, 8:02:41

Remitente: AGENCIA CANARIA DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL

